**PROYECTO DE CIRCULAR MISCELANEA QUE MODIFICA LOS LIBROS III, IV, VI, VIII Y IX DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

En virtud de las atribuciones que a esta Superintendencia confieren los artículos 2° letra a) y 38 letra e) de la Ley N°16.395, este proyecto de circular introduce diversas modificaciones a los Libros III, IV, VI, VIII y IX del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, referidas principalmente a los siguientes aspectos:

1. Se explicita que los accidentes con ocasión del trabajo, pueden ocurrir inclusive fuera del lugar del trabajo, en concordancia con algunos de los ejemplos de accidentes de ese carácter ya contenidos en el número 2, Capítulo II, Letra A, del Libro III.
2. Se instruye notificar al trabajador o trabajadora y a su entidad empleadora, las RECA que recalifican el origen común o laboral de un accidente o de una enfermedad.
3. En virtud de lo resuelto por la Contraloría General de la República, se establece que, por aplicación supletoria de la Ley N°19.880, los procesos de evaluación, revisión o reevaluación de las incapacidades permanentes que compete desarrollar a las COMPIN, deben concluir en el plazo de 6 meses previsto en su artículo 27.
4. Sobre los accidentes que afectan a quienes operan cámaras hiperbáricas desde su interior, se establece que solo deberán ser considerados como accidentes del trabajo graves, las explosiones o incendios y aquellos que les provoquen lesiones de gravedad clínica.
5. En armonía con lo indicado en la Circular N°3.813, sobre Asistencia técnica para la prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, se instruye considerar como un riesgo Categoría N°1, el incumplimiento de la prescripción de elaborar el protocolo de prevención de esas conductas.
6. Se reemplaza un anexo del Libro VI, que grafica el procedimiento de cálculo de los subsidios por incapacidad laboral y para la determinación de la remuneración afecta a impuesto, se precisa el tope máximo de la exención al Impuesto de Segunda Categoría, en el caso de quienes tienen contratado un plan de salud por un monto superior al de la cotización legal del 7%.
7. Se aclaran las instrucciones referidas a la continuidad de pago de los subsidios por incapacidad laboral y de las pensiones transitorias de invalidez total, durante los procesos de evaluación de incapacidad permanente, en concordancia con lo instruido en el Oficio N° O-01-ISESAT-01527-2024, de 25 de julio de 2024, y
8. Por último, se precisa que no se requiere el envío al SISESAT del Alta Médica (ALME), en los casos calificados como “no se detecta enfermedad” y “accidente sin lesión”.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR MISCELÁNEA** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |